



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Relatoría de Tutelas

Relevantes

PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE PUBLICIDAD

SEMANA DEL 26 AL 30 DE ENERO

SALA DE CASACIÓN PENAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP14563-2025](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 09/09/2025

FECHA DE RECEPCIÓN: 16/10/2025

PONENTE: FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS

SUPUESTOS FÁCTICOS

El accionante relató que, el 19 de junio de 2025, solicitó a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol información sobre el cumplimiento de la orden emitida el 16 de julio de 2013 por el Juzgado 107 de Ejecución de Penas, mediante la cual se declaró extinguida la pena impuesta dentro del proceso n.º 56860. Explicó que, el 15 de julio siguiente, la entidad respondió que la base de datos ya se encontraba actualizada, aunque aclaró que ello no implicaba la eliminación del registro por tratarse de un antecedente penal.

Según el accionante, mantener el antecedente le impide salir del país, pues los organismos de seguridad no han depurado los registros pertinentes, lo que vulnera sus derechos fundamentales. Por ello, solicitó que se ordenara a la dependencia correspondiente eliminar toda anotación relacionada con dicho proceso penal.

Además, pidió requerir a varias autoridades —entre ellas el Juzgado 107 de Ejecución de Penas, su Centro de Servicios Administrativos, el Juzgado 18 Penal Municipal, la Registraduría Nacional, la Fiscalía, la Procuraduría y diversos motores de búsqueda en internet— para que actualizaran sus bases de datos conforme a la decisión judicial.

TEMA

- Diferenciación entre antecedentes penales y requerimientos judiciales
- Competencia de la Policía Nacional para administrar las bases de datos de antecedentes judiciales
- Límites de la consulta en línea sobre el registro de antecedentes judiciales
- Validez de las inscripciones «No tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales» y «Actualmente no es requerido por autoridad judicial», consultables por el titular de la información, en el registro de antecedentes
- Competencia de la Cancillería para consultar las bases de datos de antecedentes penales con fines migratorios
- Legitimidad constitucional de las inscripciones consultables con fines migratorios en el registro de antecedentes judiciales
- La respuesta suministrada al accionante por la Dirección de Investigación Criminal e Interpol sobre la actualización de la información relativa a la extinción de la pena impuesta en un proceso penal adelantado en su contra, en la que se le aclaró que dicho antecedente no podía ser excluido del sistema y que la actualización podía consultarse en línea, no vulnera su derecho fundamental de petición, por haber sido emitida de manera oportuna y de fondo, conforme al marco legal y jurisprudencial vigente

- La inscripción «no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales» en el registro de antecedentes judiciales, no vulnera el derecho fundamental al habeas data del accionante
- La negativa de ingreso al país y la orden de retorno emitidas por Panamá responden a su soberanía y no son responsabilidad de las autoridades colombianas

NÚMERO DE PROVIDENCIA: STP17701-2025

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 28/10/2025

FECHA DE RECEPCIÓN: 18/11/2025

PONENTE: CARLOS ROBERTO SOLÓRZANO GARAVITO

SUPUESTOS FÁCTICOS

José David Ramírez Barrero interpuso acción de tutela contra los juzgados 2.º Penal del Circuito Especializado y 5.º Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué, el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de la misma ciudad y el Juzgado 33 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, alegando la vulneración de sus derechos fundamentales de petición y acceso a la administración de justicia por la presunta dilación en resolver su solicitud de libertad condicional.

Indicó que fue condenado por los delitos de concierto para delinquir agravado y extorsión, y que se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario El Diamante de Girardot.

Señaló que el 11 de abril de 2025 solicitó su libertad condicional ante el Juzgado 33 de Ejecución de Penas de Bogotá, reiterándola el 2 de julio siguiente, sin obtener una decisión de fondo.

Afirmó que el retraso obedece a que el Juzgado 5.º Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Ibagué y el Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de esa ciudad no han remitido la carpeta ni el audio de la audiencia de libertad por vencimiento de términos celebrada el 25 de junio de 2020, pese a los reiterados requerimientos del Juzgado 33 de Ejecución de Penas de Bogotá y del Juzgado 2.º Penal del Circuito Especializado de Ibagué.

El 24 de septiembre de 2025, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá concedió el amparo de los derechos de petición y acceso a la administración de justicia del accionante, debido a que la falta de remisión de la carpeta procesal y el registro de audio de la audiencia de libertad por vencimiento de términos impedía al juez ejecutor pronunciarse sobre su solicitud de libertad condicional.

El Tribunal determinó que la dilación era atribuible al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, que no remitió la documentación pese a los requerimientos efectuados. Por ello, le ordenó que, en coordinación con el Juzgado 2.º Penal del Circuito Especializado y el Juzgado 5.º Penal Municipal de Ibagué, enviara la documentación al Juzgado 33 de Ejecución de Penas de Bogotá. Además, exhortó al último a emitir decisión de fondo sobre la solicitud de libertad condicional una vez recibidos los documentos.

El Juzgado 2.º Penal del Circuito Especializado de Ibagué impugnó parcialmente la sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, solicitando revocar el numeral segundo del fallo que lo incluyó entre las autoridades obligadas a remitir la carpeta procesal y el registro de audio de la audiencia de libertad por vencimiento de términos.

Argumentó que no tenía bajo su custodia dichos documentos y que, desde el 25 de julio de 2025, realizó múltiples requerimientos al Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué y al Juzgado 5.º Penal Municipal para obtenerlos, sin recibir respuesta alguna.

Sostuvo que la orden es materialmente imposible de cumplir, viola principios de competencia funcional y razonabilidad judicial, y le impone una carga procesal ajena a sus atribuciones. Por ello, solicitó que se lo excluya de la orden de remisión, manteniendo la protección de los derechos fundamentales del accionante frente al Centro de Servicios de Ibagué, que sí incurrió en omisión.

TEMA

- Delimitación de la responsabilidad institucional y destinatarios de las órdenes en la sentencia de tutela, en virtud del principio de congruencia

- Obligación del juez constitucional de impartir órdenes exclusivamente a la autoridad materialmente responsable de la vulneración del derecho, en virtud del principio de congruencia
- Deber del juez constitucional de abstenerse de impartir órdenes genéricas o de imposible cumplimiento
- Vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia por parte del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué, derivada de la falta de envío oportuno al Juzgado Treinta y Tres de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá del expediente y del registro de audio de la audiencia de libertad por vencimiento de términos celebrada el 25 de junio de 2020, indispensables para resolver de fondo la solicitud de libertad condicional del accionante
- Vulneración del derecho de petición por la omisión del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Ibagué en responder las solicitudes relacionadas con el envío al Juzgado Treinta y Tres de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá del expediente y del registro de audio de la audiencia de libertad por vencimiento de términos celebrada el 25 de junio de 2020

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
30 de enero de 2026